Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 353
SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Orlando Mahecha Saavedra.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00247**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de menor cuantía, promovido por **BANCO POPULAR S.A**. en contra de **ORLANDO MAHECHA SAAVEDRA**, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 1648 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020),** en virtud del cual este estrado judicial, libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ORLANDO MAHECHA SAAVEDRA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.,** ordenándose el pago de la suma demandada, representada en una Pagaré No. 58003010126147, suscrito el 18 de marzo de 2013 y Pagaré No. 58003240001257, suscrito el 27 de febrero de 2015.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., el pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

En anexos 24 del expediente digital obra constancia de recibido de la notificación personal dirigida al extremo demandado, expedida por la empresa de correo "DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.", la cual certifica haber entregado la comunicación en la dirección de correo electrónico tenida en cuenta por el Juzgado, esto es: ormasa57@hotmail.com, por lo anterior se corrió el término respectivo al señor **ORLANDO MAHECHA SAAVEDRA**, vencido el término el día jueves 15 de abril de 2021 términos visible en constancia secretarial obrante en anexo 25, donde el demandado dentro del término no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni canceló la obligación.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **ORLANDO MAHECHA SAAVEDRA**, con C.C. No. 2.570.195, a favor de **BANCO POPULAR S.A**., con Nit. No. 860.007.738-9, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 1648 del 24 de noviembre de 2020,** de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: **CONDENAR** **en costas** a la parte demandada, señor **ORLANDO MAHECHA SAAVEDRA**, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: **FIJAR** **como agencias en derecho**, la suma de **$ 2.306.100,** a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.,** para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 034.

El anterior auto se notifica hoy
8 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6224a28e76340e39eaac57bc83a234ef3c8882ac3295d2e807de66aa567dbf**
Documento generado en 09/03/2022 06:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica